

**APRUEBA CONVENIO DE INDEMNIDAD Y
CONFIDENCIALIDAD QUE INDICA.**

DECRETO EXENTO N° 00.20/2019.

Arica, enero 07 de 2019.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el DFL N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República y sus modificaciones; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; Carta AB.VAF. N° 096/2017, de abril 06 de 2017; Carta DIPTT. N° 0148/2017, de abril 07 de 2017, Traslado REC., de la Universidad de Tarapacá N°1645.18, de diciembre 27 de 2018; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 193, de 08 de junio de 2018, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, y que fue creada por D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981.

Que, de acuerdo con los estatutos y las leyes, se faculta a la Universidad para organizar su funcionamiento de la manera que estime más adecuada atendiendo lo dispuesto en el artículo 79° del DFL. N° 1 de 2005, del Ministerio de Educación.

Que, el Sistema Único de Admisión a las universidades chilenas del Consejo de Rectores y universidades adscritas, es un proceso integrado, simultáneo, nacional, transparente, objetivo, dinámico y anual, coordinado por el DEMRE y utilizado como método de selección a las universidades del Consejo de Rectores y aquellas privadas adscritas al Sistema, el cual se configura como un sistema único de selección para el ingreso a estas instituciones, con una normativa común aplicable a todos los participantes, que evita la repetición de trámites y que se traduce en una asignación más eficiente y de menor costo para los candidatos y para las universidades

Lo ordenado por el Sr. Alfonso Díaz Aguad, Rector (S), mediante Traslado REC., de la Universidad de Tarapacá N°1645.18, de diciembre 27 de 2018.

DECRETO:

1.- Apruébase, el **CONVENIO DE INDEMNIDAD Y CONFIDENCIALIDAD REFERIDO AL TRASPASO DE BASES DE DATOS A LAS UNIVERSIDADES QUE PARTICIPAN DEL SISTEMA UNICO DE ADMISION DEL CONSEJO DE RECTORES**, suscrito entre el Sr. Emilio Rodríguez Ponce, Rector y el Sr. Aldo Valle Acevedo, Vicepresidente Ejecutivo Consejo de Rectores, contenido en documento adjunto, compuesto de cuatro (04) hojas, rubricadas por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.

2.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.


LUIS TAPIA ITURRIETA
Secretario de la Universidad

ERP.LTI.ycl.


EMILIO RODRIGUEZ PONCE
Rector



18 MAR 2019

CONVENIO DE INDEMNIDAD Y CONFIDENCIALIDAD
REFERIDO AL TRASPASO DE BASES DE DATOS A LAS UNIVERSIDADES
QUE PARTICIPAN DEL SISTEMA ÚNICO DE ADMISIÓN
DEL CONSEJO DE RECTORES

En Santiago a 31 de octubre de 2018, **entre el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas**, en adelante indistintamente "el CRUCH" o "el Consejo", RUT N°60.919.000-0, representado por su Vicepresidente Ejecutivo, Rector don Aldo Valle Acevedo, RUN [REDACTED], ambos con domicilio en Avda. Bernardo O'Higgins N° 1371, 4° piso, comuna de Santiago, Región Metropolitana, **y la Universidad de Tarapacá**, en adelante indistintamente "la Universidad", RUT 70.770.800-k, representada para estos efectos por su Rector don Emilio Rodríguez Ponce, RUN [REDACTED] ambos con domicilio en Avda. General Velásquez N° 1775, Arica, se ha acordado el siguiente Convenio:

PRIMERO: ANTECEDENTES

1. El Sistema Único de Admisión del Consejo de Rectores, tiene como propósito fundamental materializar una selección eficiente, objetiva y equitativa de los postulantes a las universidades que en él participan, mediante los instrumentos que configuran las Pruebas de Selección Universitaria y los otros factores de selección. En suma, este sistema provee importantes beneficios a la educación superior; proporciona al sistema universitario una plataforma institucional para la selección informada, transparente, pública e imparcial que distribuye sus vacantes en base al desempeño y mérito de los estudiantes.
2. El Sistema Único de Admisión del Consejo de Rectores, para desarrollar cada uno de los procesos de selección universitaria, debe proceder a la recolección, tratamiento y transferencia de datos, en el marco de las disposiciones que establecen un régimen constitucional, legal y reglamentario de protección de datos personales.
3. Para efectos de incorporar información personal de quienes se inscriben para participar en los procesos de selección universitaria en un registro o base de datos, se exige el consentimiento de los mismos, en cuanto titulares de los datos personales. Adicionalmente, por aplicación del principio de la finalidad, la ley exige que el titular de los datos sea informado acerca del propósito del almacenamiento, tratamiento y de su posible comunicación a terceros. En conformidad a los "Términos y Condiciones para Participar en el Proceso de Admisión" (Documento Oficial N° 1 del Proceso de Admisión, Serie Consejo de Rectores), quienes se



inscriben para participar en los respectivos procesos, suscriben una cláusula, cuyos términos son los siguientes: *“Autoriza al Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas y a la Universidad de Chile para utilizar sus datos personales en el proceso de admisión, estudios estadísticos y becas y créditos asociados a dicho proceso, incluyendo su eventual transferencia o comunicación a terceros que formen parte o estén adscritos al Sistema Único de Admisión con la finalidad de llevar a cabo el proceso de admisión, así como la difusión de información en el caso de que el inscrito obtenga un puntaje sobresaliente a nivel nacional o regional”*.

4. En su Sesión Ordinaria N°597 celebrada el 30 de agosto 2018, el Consejo de Rectores adoptó el Acuerdo N° 50-2018 que, acogiendo diversas solicitudes y recomendaciones, resolvió revisar el Acuerdo N° 40-2018 adoptado en la Sesión Ordinaria N° 596 que había determinado restringir la entrega, a las universidades que participan del Sistema Único de Admisión, de la base de datos con la información de quienes rindieron la PSU.

El contenido del Acuerdo N° 50-2018, es el siguiente: A partir del proceso de admisión 2019 en curso, se entregará a todas las universidades que participan en el Sistema Único de Admisión, la base de datos con los puntajes de las Pruebas de Selección Universitaria (PSU), Notas de Enseñanza Media (NEM) y Ranking de Notas, en la fecha calendarizada, con el RUN y los antecedentes académicos y sociodemográficos de quienes rindieron las pruebas, sin el nombre ni los datos de contacto. El Acuerdo 50-2018 señala que se mantiene sin alteración, en las fechas estipuladas, la entrega a cada universidad de la base de datos de sus postulantes efectivos y la de sus seleccionados. Finalmente, el mismo Acuerdo determina que deberá suscribirse por cada una de las universidades, una cláusula de indemnidad respecto de la responsabilidad del DEMRE y del CRUCH en relación al eventual uso indebido de los datos que fueron transferidos a las instituciones.

SEGUNDO: OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO.

El presente convenio tiene por objeto establecer que la Universidad contrae la obligación de mantener indemne al Departamento de Evaluación, Medición y Registro Educativo, DEMRE, de la Universidad de Chile y al Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas, CRUCH, por cualquier reclamación y/o acción de terceros que se derive del mal uso o uso indebido de los datos que le son traspasados para efectos de materializar su respectivo proceso de admisión.

La Universidad declara y acepta en este acto que en el evento de producirse algún perjuicio moral y/o patrimonial por el tratamiento, uso o difusión indebidos de la información contenida a las bases de datos que se le entreguen asociadas a los procesos de admisión y en ejecución del Convenio de Adscripción al Sistema Único de Admisión que cada año suscribe con el Consejo de Rectores, le harán responsable de indemnizar los referidos daños. La Universidad asumirá adicionalmente todas las costas de defensa judicial y extrajudicial y demás expensas en que pudieren incurrir el DEMRE o el CRUCH por esos mismos actos.



TERCERO: USO DE LA INFORMACIÓN

Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula anterior, la Universidad sólo podrá utilizar la información contenida en las bases de datos que se le transfieran, en conformidad a la finalidad para la cual dichos datos fueron recogidos; esto es, para el efecto específico de materializar su proceso de admisión, estudios estadísticos y becas y créditos asociados a dicho proceso.

Del mismo modo la Universidad debe continuar dando cabal cumplimiento a las disposiciones que regulan esta materia, contenidas en el Reglamento de Participación del Sistema Único de Admisión del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas, en especial sus numerales 6, 10, 11 y 14, y en las Normas Generales Permanentes de Postulación, Selección y Matrícula del Sistema Único de Admisión del Consejo de Rectores -Vía regular y Beca de Excelencia Académica (BEA), en especial su Título VII.

El Consejo de Rectores y el Departamento de Evaluación, Medición y Registro Educacional, reiteran su compromiso en orden a que el contenido de la información y la forma en que se entregarán los resultados es y será la misma para todas las Universidades que participan del sistema de admisión.

CUARTO: INFORMACIÓN PERSONAL

Las partes acuerdan que toda la información asociada a los procesos de admisión, que sea transferida por el DEMRE o el Sistema Único de Admisión a la Universidad, y que tenga el carácter de datos personales, será considerada "Información Confidencial", debiendo adoptarse a su respecto los debidos resguardos a que se refiere la Cláusula Quinta siguiente.

Lo anterior no impedirá ni restringirá, la posibilidad de la Universidad de publicar y comunicar los resultados de las investigaciones que realice utilizando dicha información, siempre y cuando ésta no pueda ser asociada a un titular identificado o identificable. Asimismo, la información entregada podrá ser utilizada como dato estadístico si a consecuencia de su tratamiento no pueda ser asociado a un titular identificado o identificable.

QUINTO: CONFIDENCIALIDAD

La Universidad se obliga a mantener estricta reserva de la Información Personal que se le transfiera, por lo cual no podrá divulgar, revelar, publicar, reproducir, entregar o dar acceso, en todo o en parte, a ninguna persona distinta de los profesionales, investigadores u otras personas relacionadas contractualmente con ésta, que tengan necesidad de acceder a dicha información atendida la finalidad declarada y el objeto de dicha información.

La Universidad adoptará las acciones y precauciones que sean apropiadas para proteger la información entregada por el DEMRE o el Consejo de Rectores y, en



especial, para resguardar la Información Confidencial, de manera de prevenir su acceso y conocimiento por terceros no autorizados, debiendo informar a su personal y a otras personas relacionadas contractualmente con ella, acerca de ésta circunstancia.

SEXTO: COMPETENCIA

En caso de presentarse diferencias entre las partes, acerca de lo señalado en este convenio o en la ejecución del mismo, estas privilegiarán buscar la forma de llegar a una solución amigable. Con todo, si intentada esa vía de resolución de eventuales diferencias ello no se logra, se estipula que se deberá recurrir ante los tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.

PERSONERÍAS

La personería de don Aldo Valle Acevedo para actuar en representación del CRUCH, consta en la Resolución Exenta N° 62 de 2017, delegatoria de facultades, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 letra e) D.F.L N° 2 de 1985, del Ministerio de Educación, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Estatuto Orgánico del Consejo de Rectores.

La personería de don Emilio Rodríguez Ponce, para actuar en representación de la Universidad de Tarapacá, consta en el Decreto N° 193 del 08 de junio 2018 del Ministerio de Educación (Decreto en tramitación).

El presente documento se suscribe en 2 (dos) ejemplares, quedando uno en poder de cada parte firmante.



EMILIO RODRIGUEZ PONCE
RECTOR
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ



ALDO VALLE ACEVEDO
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO
CONSEJO DE RECTORES

